

ISSN: 2954-4270

THEORÍA. REVISTA DEL COLEGIO DE FILOSOFÍA

NÚMERO 45

DICIEMBRE 2023 - MAYO 2024



FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DIRECTOR EDITORIAL

Jorge Armando Reyes Escobar | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

EDITOR INVITADO DEL NÚMERO 45

Francisco Barrón | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

COMITÉ EDITORIAL

Mario Edmundo Chávez Tortolero | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Julieta Lizaola Monterrubio | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Luis Xavier López Farjeat | Universidad Panamericana (México)

Zaida Verónica Olvera Granados | Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (México)

Ricardo Vázquez Guitérrez | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Zenia Yébenes Escardó | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

COMITÉ CIENTÍFICO

Txetxu Ausín Díez | Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España)

Mauricio Hardie Beuchot Puente | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Ana Cuevas Badallo | Universidad de Salamanca (España)

Paulette Dieterlen Struck | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Juliana González Valenzuela | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

José María González García | Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España)

Manuel Reyes Mate | Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España)

María Teresa Oñate Zubia | Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)

Tomás Pollán García | Universidad Autónoma de Madrid (España)

Jacinto Rivera de Rosales Chacón | Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)

Concha Roldán Panadero | Consejo Superior de Investigaciones Científicas (España)

Ambrosio Velasco Gómez | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Carlos Pereda Failache | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Mariflor Aguilar Rivero | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

Laura Quintana Porras | Universidad de los Andes (Colombia)

SECRETARIA EDITORIAL

Daniela León Gutiérrez | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

ASISTENTE EDITORIAL

Abril Xilonen Noriega Vivanco | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

EDITORES TÉCNICOS

Isabel del Toro Macías Valadez | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

José Maximiliano Jiménez Romero | Universidad Nacional Autónoma de México (México)

PRODUCCIÓN EDITORIAL Y DISEÑO

Portada | Isabel del Toro Macías Valadez

Formación | Isabel del Toro Macías Valadez

Revisión documental | Mariana Ibarra Alcubierre | Elena Andrade Martínez

Cuidado editorial | Erik Gallardo Aparicio | Elena Andrade Martínez



Theoría. Revista del Colegio de Filosofía, número 45, diciembre 2023 - mayo 2024, es una publicación semestral de acceso abierto editada por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Coordinación de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras, Ciudad Universitaria, Alcaldía de Coyoacán, C. P. 04510, Ciudad de México. Teléfono: (55) 5622 1863. Correo electrónico: «revista.theoria@filos.unam.mx». Dirección web: «<https://revistas.filos.unam.mx/index.php/theoria>». Editor responsable: Dr. Jorge Armando Reyes Escobar. Reserva de Derechos al uso Exclusivo del título: 04-2022-062310133100-102. ISSN: 2954-4270. Reserva de Derechos e ISSN otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, México.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores y no refleja el punto de vista de la revista ni el de la UNAM. Los textos publicados en *Theoría* se distribuyen bajo una licencia pública internacional Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivados 4.0 (CCBY-NC-ND 4.0), con la cual se autoriza a toda persona a copiar, distribuir y comunicar públicamente cualquiera de los textos, siempre y cuando sea sin fines de lucro, se cite de manera adecuada la fuente y se remita a la publicación original. Cualquier tipo de reproducción comercial o derivada de un trabajo publicado en *Theoría* requiere de los permisos correspondientes, que deberán solicitarse por correo electrónico a «revistas.investigacion@filos.unam.mx». *Theoría. Revista del Colegio de Filosofía* no cobra a sus autores por publicar sus textos, ni a sus lectores por acceder a las publicaciones.

Número publicado a través de un sitio implementado por el equipo de la Subdirección de Revistas Académicas y Publicaciones Digitales de la Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial de la UNAM sobre la plataforma OJS3/PKP.

DOI: 10.22201/ffyl.29544270e.2023.45



CONTENIDO

ARTÍCULOS

- Extendiendo el concepto de *apropiación tecnológica* a través del materialismo histórico..... 6
Leonardo Aranda Brito
- Tecnología y dispositivos de poder: máquinas, megamáquinas y micromáquinas..... 29
Rubén H. Ríos
- La propuesta de Iván Illich: una filosofía crítica y radical de la tecnología..... 49
Eloy Caloca Lafont
- La caída de Tales o la resistencia paródica..... 73
Harriet García de Vicuña Gortazar
- La noción aristotélica de *definición* y la *designación rígida* de Saul Kripke: una semejanza 92
Deborah Rodríguez Rodríguez
- Encuentro entre Oriente y Occidente en el arte y la filosofía: Nishida Kitarō, Fujioka Sakutarō y Hishida Shunsō 115
Michiko Yusa

RESEÑAS

- González Luna, Teresa; Rodríguez Zepeda, Jesús (Eds.). (2021). *Dioses, Iglesias y diversidad: la discriminación y el Estado laico*. Universidad de Guadalajara; Rindis..... 144

GONZÁLEZ LUNA, Teresa; RODRÍGUEZ ZEPEDA, Jesús (Eds.). (2021). *Dioses, Iglesias y diversidad: la discriminación y el Estado laico*. Universidad de Guadalajara; Rindis.

La investigación editada por los estudiosos Teresa González Luna Corvera y Jesús Rodríguez Zepeda reúne escritos multidisciplinarios realizados por filósofos, científicos sociales, comunicólogos, abogados, juristas y pedagogos, los cuales son producto de las revisiones y planteamientos realizadas por la Red de Investigación sobre Discriminación (Rindis) de México.

La lectura de este ameno libro nos permitirá apreciar cuán lejos estamos en México (y Latinoamérica) de la auténtica laicidad. Se trata de una lectura obligada, jurisprudente y, secularmente hablando, para todos aquellos escépticos y descreídos que queremos defender nuestros derechos, pero también será provechosa su lectura para los miembros de las minorías religiosas, las minorías de la diversidad sexual, etcétera. Se trata también de una lectura obligada para los filósofos (mexicanos) que quizá consideren que el pensamiento racionalista e ilustrado es imbatible y que continúa intocable en el campo público, el gobierno y la política: ese pensamiento nunca ha sido ni imbatible ni intocable ni poderoso.

Los temas abordados en este texto titulado *Dioses, Iglesia y diversidad* son apremiantes para secundar en la eliminación o aminoración del lastre

que ha sido la discriminación (religiosa) institucional en México y en el mundo, por ende, son actuales en grado sumo. La compilación se compone de ocho capítulos que no dejan de incitar, cada uno, a la mejor de las reflexiones dentro de la filosofía social. Cada capítulo también nos provee de cierto panorama contextual o histórico sobre los temas o casos (jurídicos) particulares que abordan. Por razones de espacio, aquí describiré y comentaré sólo cinco de los ocho fructíferos capítulos.

Rodolfo Vázquez en su capítulo “Laicidad, religión y deliberación pública” apunta que “La crisis de la utopía de la Modernidad” no es la causa de la recuperación de terreno por parte de lo religioso en lo público, sino la equivocada idea de que la “Modernidad” laica ya había triunfado por sobre la superstición. A causa de esta idea de triunfo definitivo, según el autor, la Modernidad laica ha dejado de ser combativa, agresiva, proactiva, y se ha dejado vencer de nuevo (19-21). Lo comentado por Vázquez es totalmente acertado. Hoy en día, en plena segunda década del siglo XXI, el laicismo sigue sin ser obedecido en México; en diversas poblaciones mexicanas se utiliza al Estado y su aparato para propagar el culto. Tenemos, por ejemplo, que muchas festividades locales, en la gran mayoría

de pueblos y entidades mexicanas, son patrocinadas, organizadas y promovidas por el Estado. Sin embargo, lo anterior conduce a un beneficio al por mayor de la Iglesia Católica porque esas ferias “son invariablemente en honor a un santo católico” (23).

Efectivamente, dice el académico, la Constitución exige acción para que se elimine el asimétrico poder del catolicismo, y para que se fomente la pluralidad. Pero, podríamos aludir, esa acción nunca llega. Por ejemplo, ¿cuándo un presidente municipal ha actuado o actuará a favor de un cristiano protestante que se queje porque las autoridades apoyan la fiesta del santo católico? ¿Cuándo las autoridades municipales dejarán de sustentar las fiestas de los santos patronos del catolicismo? El sugerente capítulo me lleva a concluir que el pensamiento laico concebido como tolerante sería contradictorio a los objetivos que busca, o inservible para conseguirlos. El ser laico implica ser tolerante a las religiones, pero éstas muchas veces son intolerantes por naturaleza, como es el caso del monoteísmo cristiano. Y, como decía John Stuart Mill, no se debe de ser tolerante a la intolerancia, incluyendo la religiosa. De manera similar, el capítulo me lleva a rematar que si el pensamiento laico se define como anti-dogmático resultará inútil, pues sólo siendo dogmático se puede combatir de forma efectiva a los dogmas; sólo con un laicismo dogmático se puede volver a ganar el terreno perdido ante la religión.

En otro ejemplo citado por Vázquez, el Estado mexicano siempre está privilegiando a la religión católica al permitir muchas visitas de los Papas a México (75). Las razones religiosas provienen de la metafísica, señala el especialista, y por ello tales razones son auténticamente inservibles para la vida democrática y plural, por ende, sería más viable, para fortalecer la democracia, debilitar el cultivo

de las razones religiosas (al menos en el campo público). En efecto, Vázquez bien nos permite ver que el liberalismo político, como el sustentado por el filósofo norteamericano John Rawls, sólo puede ver la luz cuando se eliminen las razones religiosas de la discusión pública. Siguiendo la postura de Vázquez, es posible concluir que en México, en muchas de sus poblaciones, no se puede practicar el liberalismo rawlsiano porque no se trata de poblaciones plurales. Existen pueblos mexicanos, muchos, donde más del 99% de la población es católica y, por ende, lo que se implemente o se siga haciendo a favor de ese dogma no será necesario justificarlo. Sus habitantes no conviven con ciudadanos seculares o de otras religiones y, por ende, no necesitan justificar las medidas coercitivas contra los que atenten contra sus ideas. En poblaciones como las mencionadas, las no plurales, no se someterá a las razones religiosas a pruebas de validez y control para determinar su grado de fundamento (32). Así, podemos concluir, provocados por este capítulo, que el Estado debe de ser proactivo y no sólo reaccionar, debe de activamente desincentivar (o incluso prohibir) el uso de la razón religiosa en el campo público.

El segundo capítulo se titula “¿Todos los dioses discriminan?” y es escrito por Estela Serrer. Aquí se nos recuerda que los derechos provienen del mundo secular y las obligaciones (morales) del mundo religioso (39). Y, por ende, Serrer nos hace ver que, en efecto, los credos no toleran, sino que excluyen (40). Puedo agregar que, como los monoteísmos son menos proclives a la pluralidad (por naturaleza excluyen a otros dioses y credos, o los tachan de incorrectos), luego, son intrínsecamente menos pro-derechos o pro-democráticos. La autora enfatiza que la misoginia y la anti-femineidad son

intrínsecos al catolicismo (45), por ende, no es posible que esta religión sea pro-derechos de las mujeres o igualitarista. Del texto se puede desprender que la única solución para evitar este tipo de discriminación (misógina) por parte del catolicismo fuese transformándolo o desincentivando sus propios preceptos. Serrer observa que el catolicismo ha cambiado su actitud para con la mujer, pero sólo por influencia de la Ilustración, el racionalismo, la ciencia, etcétera, no por él mismo (47). Por ello siempre se ha tenido que forzarlo a cambiar, desde afuera.

La autora también nos hace ver que, en el campo de la creación de argumentos discriminatorios, lo más problemático ha provenido del hecho de que el catolicismo ha utilizado a la ciencia y al racionalismo para “fundamentar” sus ideas y dogmas. Es decir, lo que tenemos es la tergiversación de la ciencia por parte del catolicismo para intentar la aceptación de sus preceptos discriminatorios en un ámbito más allá de sus feligreses. Y esto es un ejemplo del intento de las Iglesias por “normar lo público”, incidir en “la sociedad en su conjunto” y, por ello, nos encontramos con una violación de “los principios básicos de laicidad, [porque] tales Iglesias buscan que la ley religiosa siga siendo [...] ley civil” (55). Como comentario al margen debo de agregar que así como la ciencia no debe de ser utilizada para defender dogmas religiosos, tampoco debe de ser empleada para defender algún ateísmo o agnosticismo (además, el ateísmo no necesita de la ciencia para fundamentarse, ni para “probar” su perspectiva; él ha existido, como las religiones, desde antes del cientificismo o el racionalismo). La intención de las Iglesias por “normar lo público”, nos explica correctamente la autora, es con exactitud un desafío a “la universalidad de los derechos, [y es] simplemente injustificable” (59). Aún más, el

(intentar) evitar que las Iglesias incidan en el ámbito público *no sería quitarles sus espacios legítimos* según Serrer (59). Aunque, considero, poniéndonos más estrictos, que incluso quizá sería una acción anti-discriminatoria quitarle “espacios legítimos” a la Iglesia Católica porque, a través de estos espacios, ella continúa asimétricamente intentando incidir en lo público. A través de esos espacios ella sigue atentando contra los derechos de las minorías religiosas, de los no religiosos, de los ateos, de la comunidad LGBTQ+, de las mujeres, etcétera.

En el sugerente quinto capítulo, titulado “¿Tienen las Iglesias el derecho a discriminar?”, Pauline Capdevielle nos indica desde un primer momento que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, las Iglesias no deben de discriminar (121) pero que ellas lo seguirán haciendo *a menos que se les obligue a no hacerlo*. La autora se enfoca en cómo las Iglesias también discriminan a sus propios integrantes (y no sólo a los que no comparten su fe) (122). Por ende, Capdevielle sustentaría que ellas no deben de tener “derecho a la autonomía institucional” si ellas primero no respetan derechos. La especialista reflexiona con precisión sobre cómo el Estado efectivamente debe de “comprometerse activamente con la modificación de los patrones culturales estructurales que obstaculizan la convivencia en condición de igualdad y respeto (Saba, 2007)” (125).

Capdevielle también pone en la mesa la idea de que si las Iglesias están subordinadas en nuestro país a la legislación civil (128), entonces nuestro Estado tendría el derecho de intervenir en ellas cuando discriminan. Las Iglesias siempre deberían de sujetarse a la Constitución, que es anti-discriminación según el artículo 130, y así respetar a los derechos humanos (pero no lo hacen). Luego, la autora profundiza y señala que lo anterior se debe

a un problema complejo y más grave: el estrecho entrelazamiento entre cultura y religión (130), lo que provoca que la segunda sea muy influyente y hegemónica. Por ende, parece que nunca va a ser posible que se concilie la libertad institucional de las Iglesias con “los derechos y libertades fundamentales de las personas” (131). La lectura de este capítulo nos permitirá asegurar que, al igual que el derecho a la educación tiene primacía sobre el “ideario confesional de las escuelas”, así todos los derechos deben de tener primacía sobre las confesiones porque éstas, la mayor parte de las veces, son discriminatorias por naturaleza.

La autora nos muestra a través de varios juicios reales de ciudadanos contra el Estado y/o la Iglesia Católica que, en varios países como lo es Chile o España, no hay en lo absoluto una división de Iglesia y Estado. Y, por esta falta de división, en esos países a la Iglesia Católica le es más “fácil” discriminar. En el caso de Chile, se nos dice, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró discriminator (con respecto a un juicio) de forma oficial a tal país (140). En fin, Capdevielle puntualiza que en verdad hay “derechos e intereses inconciliables entre las Iglesias, el Estado y los Individuos” (145). Por ello cabe volver a preguntar si ¿no deberían de verdaderamente prevalecer, en aras de aminorar la discriminación institucional, los derechos de los individuos por sobre los de las Iglesias? Muchos pensamos que sí: los derechos humanos deben prevalecer, y en especial los de los miembros de los grupos tradicionalmente discriminados, como las mujeres, gays, transexuales, descreídos, etcétera.

En el capítulo sexto, “La familia que debe protegerse: reflexiones sobre la socialización de valores en torno al núcleo familiar”, de Mariana

G. Molina Fuentes, encontramos en un principio una revisión histórica para responder a la pregunta ¿por qué dos procesos históricos muy diferentes; la independencia de México y la de Estados Unidos llevaron por igual a la creación de Estados laicos? La respuesta, sugiere la autora, se encuentra en que ambas independencias fueron el fruto de las ideas contractualistas, igualitaristas, liberales y revolucionarias de la Inglaterra del XVII y la Francia del XVIII. Cabe destacar de este capítulo la explicación de las implicaciones de que el Derecho sea performativo, es decir, de que permita modificar a la sociedad y, al secularizarla (la autora también nos hace hincapié en que, en efecto, en México y otros países no hay una auténtica secularización), la transformaremos en una menos discriminatoria y más auténticamente plural. Para Molina Fuentes pareciera que el concepto de “laicidad”, a causa de su polisemia, fuese poco útil legalmente hablando (171), y poco útil para la auténtica lucha contra la discriminación. La especialista concluye proponiendo que el Estado debe de enseñar activamente pluralidad y diversidad de modos de familia, para así contrarrestar con mayor efectividad la intolerante visión de la familia del cristianismo naturalista-conservador.

En el capítulo séptimo, “El paraguas roto del ecumenismo: pulsión integrista y discriminación” de Jesús Rodríguez Zepeda, tenemos una muy bien estructurada crítica a los recientes intentos del catolicismo de englobar a otras creencias cristianas. Intentos que consisten en el subrayar los puntos en común entre distintos cristianismos para así poder incidir con más efectividad y fuerza en el campo público y gubernamental. El filósofo nos explica entonces cómo en las últimas décadas las Iglesias han buscado un consenso religioso que desemboca en una mayor discriminación. Pues el ecumenismo

amenaza al laicismo porque con él la Iglesia intenta colonizar de una manera más fuerte al espacio público (mundial). El fin del ecumenismo es, en palabras de Rodríguez, lograr “el predominio del evangelio cristiano en todo el mundo” (181).

El ecumenismo representa, de acuerdo con el autor, una supuesta tolerancia intra-cristiana que conduce a una mayor intolerancia a otros credos y a un atentado al pluralismo; pues, el ecumenismo discrimina con más claridad a los (que somos) no-cristianos y no-monoteístas. Se trata el ecumenismo de un acuerdo que abarca “a todos los seres humanos”, excepto a los (que somos) ateos o agnósticos. Los ateos, y en esto Rodríguez sigue a Chiassoni, deben de tener un derecho de “protección” “frente a las intenciones de los creyentes”, una protección “efectiva también contra las organizaciones jerárquicas y líderes morales de las religiones que [...] tratan de imponer el diseño del orden social conforme a las ideas religiosas” (188). Por ende, el ecumenismo se patentiza como un gran peligro para el laicismo, el secularismo, el ateísmo y el librepensamiento. Rescato dos ideas del especialista en contra del ecumenismo, las cuales considero muy provechosas: a) la idea de que los ciudadanos en general tenemos derecho a “no enfrentar un espacio público ilegítimamente poblado por ideas religiosas no públicas” (196) y b) la idea de que los “Estados, constitucionalmente laicos, como Francia o México [...] establecen un espacio de valores públicos definido por una concepción ilustrada del conocimiento y de la educación de la ciudadanía” (200). Ergo, sólo la auténtica vuelta a la Ilustración nos va a librar del ecumenismo y del/su anti-laicismo.

A partir de lo expuesto aquí, aseguro que el libro *Dioses, Iglesias y diversidad*, es de considerable importancia para el campo de la discusión filosófica, jurídica y sociológica en torno a la continua

discriminación perpetrada por las religiones institucionalizadas. Los capítulos muestran la diversidad de abordajes hacia el laicismo, así como evidencian que éste necesita seguir siendo estudiado, ello para dilucidar cómo se sigue atentando, desde instituciones sumamente poderosas, contra la pluralidad, la diversidad y los derechos humanos. El libro nos verifica, sin lugar a duda, cuán lejos estamos en México e Iberoamérica de una auténtica laicidad.

Francisco Miguel Ortiz Delgado